



**CIUDADANOS INTEGRANTES
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
P R E S E N T E**



El que suscribe, Regidor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. José Fernando Villarreal Chávez, en uso de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción II, 41, fracción II, 49, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, al igual que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, los artículos 82, fracción II, 84, 94 del mismo ordenamiento legal ; someto a la consideración de este Órgano de Gobierno Municipal; presento la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL** por medio de la cual se propone la creación del **REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO**, Motivo por el cual se describen los siguientes;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y/O ANTECEDENTES

PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contiene las disposiciones fundamentales que regulan la vida del Municipio en México. Dentro de esta nueva visión del Municipio Libre, destacan algunos aspectos, entre los cuales se puede señalar el reconocimiento del Municipio como el tercer orden de gobierno, así como del Ayuntamiento como máxima autoridad del mismo, y facultado en los ordenamientos estatales y federales.

Por tanto, los citados ordenamientos obligan a respetar la competencia municipal para regular todo lo referente al funcionamiento del Ayuntamiento, y de igual forma, la estructura, denominación, facultades y obligaciones de la administración pública municipal que auxiliará al Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- En nuestra carta magna en el artículo 134 octavo párrafo establece que La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan



como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Jalisco, aprobó la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, normatividad esencial de la administración pública municipal, consintiendo que el Ayuntamiento sea el máximo órgano de gobierno. La creación de esta Ley conservó como objetivo establecer las bases generales de la organización y funcionamiento de los Municipios. Así mismo, se examinó eliminar la enorme regulación que se establecía en la abrogada Ley Orgánica Municipal.

Derivado de ello Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO.- En ese sentido, el Artículo 84 del Reglamento de Organización Funcionamiento de Ocotlán Jalisco describe que: **LAS INICIATIVAS DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL;** pueden ser: La iniciativa de ordenamiento Municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los Ordenamientos Municipales a que se refiere la Ley Estatal que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal. Los Ordenamientos Municipales son aquellos que imponen obligaciones y otorgan derechos a la generalidad de las personas y pueden ser:

- I. Reglamentos;
- II. Bandos de policía y buen Gobierno; y
- III. Circulares y disposiciones administrativas de observancia general.



QUINTO .- La presente iniciativa de ordenamiento municipal tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del órgano auxiliar de la Administración Pública Centralizada denominado Coordinación de Comunicación, así como sus atribuciones y facultades de los servidores públicos que las integran, además, reglamentar las obligaciones del Ayuntamiento en materia de Comunicación institucional, el procedimiento de los informes mensuales y las facultades de los medios de comunicación y los ciudadanos hacia las autoridades obligadas, esto en aras de lograr la máxima transparencia del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco hacia la ciudadanía y en beneficio de ésta.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, propongo a ustedes el siguiente; **PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

PIDO:

UNICO.- Se turne la presente iniciativa a las comisiones edilicias de puntos constitucionales y reglamento en conjunto con comunicación institucional para su estudio, análisis y posterior dictamen.

A T E N T A M E N T E

OCOTLÁN, JALISCO, 12 JULIO DE 2022

**“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS, Y
ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO”**

**“2022, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD EN OCOTLÁN,
JALISCO”**

C. JOSÉ FERNANDO VILLARREAL CHÁVEZ.
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

ACUERDO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Coordinación de Comunicación y la Comunicación institucional del Gobierno de Ocotlán, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y LA
COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN,
JALISCO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Objeto y Definiciones**

Artículo 1º. Éste Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del órgano auxiliar de la Administración Pública Centralizada denominado Coordinación de Comunicación, así como sus atribuciones y facultades de los servidores públicos que las integran, además, reglamentar las obligaciones del Ayuntamiento en materia de Comunicación institucional, el procedimiento de los informes mensuales y las facultades de los medios de comunicación y los ciudadanos hacia las autoridades obligadas, esto en aras de lograr la máxima transparencia del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco hacia la ciudadanía y en beneficio de ésta. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y reglamentario del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social y establece las normas a que deberán sujetarse los sujetos obligados a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Artículo 2º. Para la correcta interpretación y aplicación de éste Reglamento, se entenderá por:

- I. Coordinación: la Coordinación de Comunicación del Gobierno de Ocotlán;
- II. Reglamento: el presente Reglamento Interno de la Coordinación de Comunicación y la Comunicación Institucional del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.
- III. Ayuntamiento: el integrado por el Presidente municipal, Regidores, Síndico y Secretario General.

V. Gobierno: el Gobierno municipal de Ocotlán Jalisco, integrado por el Presidente municipal y todas las dependencias.

VI. Presidente: el Presidente Municipal del Gobierno de Ocotlán, Jalisco.

VII. Ley: la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

VIII. Pautar: el pago en la red social Facebook para lograr mayor difusión y alcance en beneficio de la ciudadanía.

IX. Contralor: el Titular del Órgano interno de control del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 3º. En el desempeño de su cargo, los servidores públicos que integran la Coordinación, deberán cumplir con los principios de transparencia, rendición de cuentas, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, austeridad y eficiencia.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Capítulo I De la Coordinación de Comunicación

Artículo 4º. La Coordinación de Comunicación es un Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Gobierno de Ocotlán, que tiene por objeto difundir las acciones y agenda del Ayuntamiento así como los servicios, programas y políticas del Gobierno, bajo los criterios de organización, coordinación, eficiencia y transparencia.

Artículo 5º. La Coordinación de Comunicación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Comunicar las instrucciones o disposiciones del Ayuntamiento sobre los objetivos prioritarios del gobierno y supervisar su cumplimiento;

II. Apoyar al Ayuntamiento en la definición de la agenda de gobierno y en la toma de decisiones, en el ámbito de su competencia;

III. Coordinar la aplicación de estrategias para construir la relación y comunicación del Gobierno con la ciudadanía y otras instituciones públicas o privadas;

IV. Definir, emitir y supervisar la estrategia de comunicación social y los lineamientos generales para fortalecer la identidad institucional del Gobierno, siempre en coordinación con la Comisión.

V. Dirigir y organizar, en equipos de comunicación, al personal a su cargo, según se considere pertinente, para atender las actividades de las distintas dependencias;

VI. Diseñar las rutas de comunicación para la oportuna atención de contingencias y coyunturas;

VII. Administrar y ejercer el gasto en difusión y comunicación del Gobierno y el Ayuntamiento, siempre informando a la Comisión;

VIII. Contratar proveedores y servicios externos de creatividad, diseño, comunicación digital y producción audiovisual, siempre informando a la Comisión, al Órgano de Control Interno y a la Jefatura de Gabinete.

IX. Rendir los informes, inherentes a sus funciones, que le sean requeridos por el Ayuntamiento; y

X. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

Artículo 6º. La Coordinación estará a cargo de un Coordinador, el cual será nombrado y removido por el Presidente Municipal, siempre apegándose a las leyes federales y estatales en materia de servidores públicos así como al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 7º. Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación de Comunicación Institucional contará con los auxiliares siguientes:

- I. Coordinador de Comunicación
- II. Auxiliar de comunicación.
- III. Secretaria.
- IV. Asistente administrativo.
- V. Diseñador.
- VI. Fotógrafo.
- VII. Community manager.

Artículo 8º. Cualquier integrante de la Coordinación, tendrá la facultad de redirigir a la dependencia correspondiente toda aquella solicitud ciudadana manifestada en redes sociales hacia el Gobierno y que sea de obligada gestión y resolución.

Artículo 9º. La estructura, organización y personal necesario para el debido ejercicio de las funciones de la Coordinación serán determinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Capítulo 1

De la responsabilidad de la transmisión y publicidad de las sesiones.

Artículo 12: Es responsabilidad del Secretario General del Ayuntamiento, notificar por escrito a la Coordinación y a la Dirección de innovación cuando el Ayuntamiento sea citado a sesión ordinaria, extraordinaria o solemne, haciéndole llegar el Orden del día para que la Coordinación se encargue de publicarlo en la red social Facebook y sea del conocimiento de los ocotlenses.

Artículo 13: Las sesiones del Ayuntamiento, con excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas, deberán ser transmitidas en tiempo real mediante audio y video en las páginas oficiales del Gobierno en las plataformas Facebook y Youtube, procurando además, la mayor difusión posible en aras de mantener a la ciudadanía informada.

Artículo 14: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, es responsabilidad de la Coordinación solicitar por escrito a la Dirección de innovación del Gobierno municipal su colaboración para auxiliar en la transmisión en vivo de las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 15: Es obligación de la Coordinación así como de la Dirección de innovación, además de la transmisión en vivo, tener un respaldo digital de las sesiones del Ayuntamiento y crear copias, mismas que deberán ser facilitadas a la Secretaría General para la fidedigna elaboración de actas, así como a cualquier edil que las solicite.

Artículo 16: Es obligación de la Coordinación, en conjunto con la Comisión y el Titular de la Hacienda Municipal, "pautar" las sesiones del Ayuntamiento en un radio que no exceda los límites de la Ciudad de Ocotlán y sus agencias y delegaciones, a fin de lograr un buen alcance y la mayor publicidad posible para los ocotlenses en relación

a los asuntos aprobados en Cabildo. Para el correcto cumplimiento de ésta obligación, se deberá considerar la suficiencia presupuestal de conformidad al presupuesto de egresos y que dichas pautas no excedan los \$3,000.00 mensuales por cada sesión.

Capítulo 2

De las responsabilidades y obligaciones del Ayuntamiento y Funcionarios de las dependencias

Artículo 17: Es obligación del Presidente Municipal, rendir informes a la ciudadanía cuando menos una vez mensualmente, procurando que dichos informes sean celebrados el día último de cada mes.

Artículo 17 bis: Los informes a los que hace mención éste artículo, podrán ser sobre cualquier tema de interés común de la ciudadanía, pero siempre anteponiendo los temas más importantes tales como:

- I. El estado financiero de las cuentas municipales;
- II. La erogación de egresos;
- III. Obras públicas ejecutadas y a ejecutar, transparentando los montos, fichas técnicas, avances y constructoras ganadoras de las licitaciones;
- IV. Servicios Públicos Municipales;
- V. Recaudación municipal e ingresos Estatales y Federales;
- VI. Resultados en políticas públicas como transparencia, austeridad, mejora regulatoria;
- VII. Resumen de acuerdos aprobados por el Ayuntamiento;
- VIII. Informes de los trabajos de las dependencias del Gobierno;
- IX. Informes de trabajo del DIF así como sus reportes de egresos;
- X. Cualquier informe solicitado por la ciudadanía, las instituciones públicas o privadas o de algún otro Edil del Ayuntamiento;

Artículo 18: Es obligación del Regidor Presidente de la Comisión, suplir al Presidente Municipal cuando el segundo, por causa justificada o no justificada, no haya podido asistir a rendir el informe mensual, para lo cual tendrá la facultad de solicitar de

manera pronta y expedita, la documentación a las dependencias para rendir de manera satisfactoria el informe.

Artículo 19: Cuando por causa justificada o no justificada no pueda asistir a rendir el informe mensual ninguno de los 2 Ediles señalados en el Artículo anterior, tanto el Secretario General como el Coordinador, tendrán la facultad de rendir dicho informe.

Artículo 20: Es facultad de cualquier Edil del Ayuntamiento, solicitar ante la Coordinación, un espacio en el informe mensual para comunicar el trabajo desempeñado en sus comisiones edilicias cuando, a su juicio, sea tema de relevancia para la ciudadanía.

Artículo 21: Es obligación de los funcionarios de primer nivel del Gobierno, asistir a dichos informes y auxiliar al Presidente municipal o a cualquier otro Edil del Ayuntamiento cuando así se les requiera para dar el cabal informe a la ciudadanía. Funcionarios de primer nivel como Contralor, Tesorero, Jefe de Gabinete y Secretario General, deberán rendir informes presenciales cuando menos cada trimestre y entregar los informes de sus dependencias de manera mensual al Presidente para su exposición a la ciudadanía.

Artículo 22: Es obligación del Coordinador, convocar a todos los medios de comunicación del Municipio de Ocotlán, ya sean de radio, televisión, internet o prensa escrita, haciéndoles llegar invitación por escrito o vía electrónica. Dicha invitación, también deberá ser extendida a la ciudadanía en General a través de redes sociales para que puedan asistir y cuestionar quienes así lo deseen, debiendo guardar el debido respeto y conduciéndose siempre de manera cordial hacia las Autoridades, apercibiéndolos que en caso de no ser así, podrán ser desalojados del espacio donde se realice el informe mensual por la policía municipal.

Artículo 23: Para la elaboración del padrón de medios de comunicación oficiales del Municipio de Ocotlán, Jalisco, los interesados deberán presentarse en la oficina de la Coordinación, a fin de ser registrados y acreditados. Para efectos de la mencionada acreditación, el Coordinador estará obligado a emitir el Gafete de prensa con la foto del acreditado y el nombre del medio de comunicación.

Artículo 23 bis: Cualquier ciudadano de Ocotlán podrá estar presente en los informes mensuales pero, sólo a aquellos que se hayan identificado ante la Coordinación para realizar una pregunta a las autoridades, se les dará el uso de la voz para poder formular su cuestionamiento.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES PARA CELEBRAR LOS INFORMES MENSUALES

Capítulo 1 Del recinto para celebrar los informes mensuales

Artículo 24: El espacio para celebrar los informes mensuales deberá cumplir con los criterios de seguridad, accesibilidad y comodidad para los asistentes, determinando éste reglamento que el lugar idóneo es el Auditorio Municipal Manuel Enríquez, recinto que siempre deberá ser apartado por el Coordinador para asegurar su disponibilidad y así lograr llevar a cabo dichos informes. Cuando éste espacio no esté disponible, los informes mensuales se realizarán en "La explanada de la Casa de la Cultura".

Capítulo 2 Del procedimiento de los informes mensuales

Artículo 25: Los informes mensuales serán de preferencia el día último de cada mes a las 10:00 horas.

Artículo 26: El Coordinador será el encargado de dar la bienvenida a los medios de comunicación así como a los asistentes presentes, dar lectura al orden del día y establecer el orden cronológico que le corresponderá a cada medio de comunicación para hacer su pregunta.

Artículo 27: Una vez organizado el evento en los términos del artículo anterior, el Presidente dará inicio al informe mensual.

Artículo 28: Cuando otro Edil del Ayuntamiento o Funcionario del Gobierno haya sido citado a rendir informe, éste lo podrá rendir una vez finalizado el informe del Presidente.

Artículo 29: Una vez que se haya terminado de rendir informe por las Autoridades, será turno de los medios de comunicación formular las preguntas al funcionario presente.

Artículo 30: Terminada la ronda de preguntas por parte de los medios de comunicación, será turno de los ciudadanos acreditados, la oportunidad de formular sus cuestionamientos a la autoridad en turno.

Artículo 31: Es facultad de cualquier otro Edil del Ayuntamiento, hacer uso de la voz y cuestionar al Presidente a efectos de solicitar rendición de cuentas en temas de interés general de los Ocotlenses, siempre y cuando hayan agotado sus preguntas los medios de comunicación y los ciudadanos que primero lo hayan solicitado.

Artículo 32: Es obligación del Presidente Municipal, así como de cualquier otra autoridad presente, el responder a los cuestionamientos de quienes previamente hayan solicitado formular alguna pregunta ante la Coordinación.

Artículo 33: Los informes mensuales, salvo que la agenda del Presidente municipal o de las autoridades presentes lo permita y sea considerado necesario, no deberán exceder de 120 minutos.

Artículo 34: Los informes mensuales deberán ser transmitidos en vivo por la Red social Facebook a través de la página oficial del Gobierno de Ocotlán. La obligación y responsabilidad de la transmisión y difusión será de la Coordinación en conjunto con la Dirección de innovación.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I De las Suplencias

Artículo 35. Las ausencias temporales de los servidores públicos de la Coordinación de Comunicación Institucional, serán suplidas por quien designe el Coordinador, tomando en cuenta la opinión del Ayuntamiento.

Durante las ausencias temporales del Coordinador, que sean menores de quince días hábiles, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al mismo, serán suplidas por la persona que él designe.

Las ausencias temporales del Coordinador iguales o mayores quince días hábiles, serán suplidas por la persona que designe el Presidente.

Capítulo II

De las facultades de la Comisión Edilicia de Comunicación Institucional y las obligaciones de la Coordinación hacia la Comisión

Artículo 36: Es facultad de la Comisión solicitar a la Coordinación, su informe mensual de actividades a fin de presentar dichos informes en las sesiones ordinarias de la Comisión. La Coordinación estará obligada a rendir dichos informes, ya sea por escrito o de manera presencial, a más tardar el día último de cada mes, debiendo mencionar las publicaciones más importantes hacia la ciudadanía en términos de interacción y alcance, esto a fin de evaluar su desempeño y eficacia.

Artículo 37: La Comisión estará facultada para recomendar a la Coordinación, la realización de publicaciones mensuales para incentivar la promoción económica del municipio, el consumo local, el cuidado al medio ambiente, la cultura vial, la responsabilidad fiscal de los contribuyentes hacia el municipio, el cumplimiento de leyes y reglamentos y cualquier tema que por mayoría, se considere sea necesario promover para lograr la buena imagen en beneficio del progreso de Ocotlán.

Capítulo III

De los lineamientos de la Coordinación en Campañas de Comunicación Social

Artículo 38: Además de lo previsto en el artículo 43 de este Reglamento, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:

- I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 41;
- II. Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales;
- III. Inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico, y

IV. Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social.

Artículo 39: Por ningún motivo el contenido de la Comunicación Social que difundan la Coordinación podrá incluir mensajes que impliquen un ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Artículo 40: La Comunicación Social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada Medio de Comunicación. En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda o Comunicación Social.

Artículo 41: El informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión, estaciones de radio, periódicos e internet no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Artículo 42: Las contrataciones de Tiempos Comerciales que realicen la Coordinación y demás entes facultados con los Medios de Comunicación para la difusión de Campañas de Comunicación Social, deberá apegarse a la legislación y normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que les sea aplicable.

Capítulo IV

De la Difusión de la Comunicación Social durante los Procesos Electorales

Artículo 43: Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Se exceptúan de lo anterior:

- I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
- II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
- III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y
- IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

Artículo 44: Las dependencias que cuenten con recursos en el Presupuesto de Egresos para Comunicación Social, deben elaborar un Programa Anual de Comunicación Social.

El Programa Anual de Comunicación Social deberá comprender el conjunto de Campañas de Comunicación Social a difundirse en el ejercicio fiscal respectivo, mismas que estarán encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional y de los principios rectores, y que podrán incluir:

- I. Mensajes sobre programas y actividades gubernamentales;
- II. Acciones o logros del Gobierno, y
- III. Mensajes tendientes a estimular acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

En la ejecución de sus Programas Anuales de Comunicación Social, las dependencias deberán atender los siguientes criterios:

- I. Que las Campañas de Comunicación Social tengan relación directa con las atribuciones y facultades de los sujetos obligados;

- II. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña;
- III. Que las herramientas y medios utilizados para la difusión de la campaña sean seleccionados de manera efectiva a fin de que la hagan llegar al público al que vaya dirigida;
- IV. Que haya objetivos claros y precisos para comunicar;
- V. Que se establezcan metas de resultados y procedimientos de evaluación de las campañas;
- VI. Que tengan un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Artículo 45: Las dependencias del Gobierno deberán elaborar el Programa Anual considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia anual. Las campañas deben ser acordes al objetivo de comunicación que persiguen las dependencias con la difusión de las mismas.

En la ejecución de sus Programas Anuales de Comunicación Social, las dependencias deberán atender los siguientes criterios:

- I. Que las Campañas de Comunicación Social tengan relación directa con las atribuciones y facultades de los sujetos obligados;
- II. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña;
- III. Que las herramientas y medios utilizados para la difusión de la campaña sean seleccionados de manera efectiva a fin de que la hagan llegar al público al que vaya dirigida;
- IV. Que haya objetivos claros y precisos para comunicar;
- V. Que se establezcan metas de resultados y procedimientos de evaluación de las campañas;
- VI. Que tengan un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Artículo 46: Las dependencias remitirán sus propuestas de Estrategias, Programas Anuales y respectivas Campañas de Comunicación Social a la Coordinación, observando los Lineamientos que éstas emitan en el marco de sus respectivas

competencias y atendiendo aquellos que en materia presupuestal establezca la Dirección de Hacienda del Gobierno.

Artículo 47: La Jefatura de Gabinete deberá tener registro de las campañas que cada dependencia y entidad prevé realizar, las vigencias generales, los montos del techo presupuestal y la inversión que representaría en el marco de su programación.

Capítulo V

Del Órgano Interno de Control

Artículo 48. El titular del órgano interno de control del Gobierno será el responsable de vigilar que éste Reglamento sea cumplido a cabalidad, para ello, se sujetará a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, a la Ley General de Comunicación Social, a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco de manera supletoria, cuando exista alguna controversia no prevista en los artículos de éste Reglamento de Comunicación, utilizando la supletoriedad de manera responsable en beneficio de la ciudadanía, así como de los sujetos obligados en éste reglamento.

Artículo 49. Cuando alguno de los sujetos obligados incumpla con cualquiera de los artículos señalados en éste Reglamento, ya sea por faltas u omisiones, el Contralor sancionará con una multa económica equivalente a 5 días de su salario quincenal. Dicha sanción, deberá ser notificada al Director de Administración y Recursos Humanos del Gobierno para su aplicación y descuento de su pago quincenal.

Artículo 50. En el supuesto de reincidencia por faltas u omisiones de alguno de los sujetos obligados, el Contralor duplicará la multa e informará al Ayuntamiento para que éste proceda a aplicar "amonestación" al sujeto obligado.

Capítulo VI

De las obligaciones en materia de transparencia

Artículo 51. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Coordinación, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aplicables a la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Artículo 52. Cuando sean celebrados los informes mensuales por los sujetos obligados, a fin de buscar la entera satisfacción de la ciudadanía, se deberán considerar también las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Información fundamental - Ayuntamientos

1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:

I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;

II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;

III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;

IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;

V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;

VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;

VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;

VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;

IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;

X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;

XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;

XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;

XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;

XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal;

XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;

XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;

XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;

XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;

XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;

XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;

XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;

XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos y la integración del expediente respectivo, en los términos del Código Urbano para el Estado de Jalisco;

XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;

XXIV. La estadística de asistencias y registro de votación de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan, el sentido del voto y, en su caso, los votos particulares;

XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre la hacienda pública;

XXVI. En su caso la información relativa a la implementación del Presupuesto Participativo desde su planeación hasta su ejecución;

XXVII. Los archivos electrónicos de video y audio de las sesiones del Ayuntamiento; y

XXVIII. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.

TRANSITORIOS:

Primero. Este Reglamento entrará en vigor el día de su expedición.

Segundo. Publíquese el presente Reglamento ~~en la~~ Gaceta Municipal.



JOSÉ FERNANDO VILLARREAL CHÁVEZ

Presidente de la Comisión Edilicia de Comunicación Institucional 2021-2024

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN.

APROBACIÓN:

PUBLICACION:

VIGENCIA: